

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA, SARDINA COMÚN Y JUREL EN LA X REGION.

R. EX. Nº

112

VALPARAÍSO,

1 7 FNE. 2012

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (DAS) Nº 02/12, de fecha 04 de enero de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los D.S. Nº 545 de 1998, Nº 409 de 2000, Nº 11 de 2003 y Nº 296 de 2004, y los Decretos Exentos Nº 1967 de 2009 y Nº 313 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 223 de 2010 y los Decretos Exentos Nº 374 de 2010, Nº 1251 y Nº 03 de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 301, Nº 2633 y Nº 2864 todas de 2011, esta Subsecretaría; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1967 de 2009, modificado por Decretos Exentos Nº 313 y Nº 374, ambos de 2010 y Nº 03 de 2012, todos citados en Visto, las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la X Región se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2014, inclusive.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del D.S. Nº 296 de 2004, modificado por D.S. Nº 223 de 2010, ambos citados en Vistos, mediante Resoluciones Exentas Nº 301, Nº 2633 y Nº 2864 todas de 2011, esta Subsecretaría fijo un plazo, tanto para que las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción comunicaran por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones hayan experimentado las mismas, como para que aquellas que no se encontraban sometidas al Régimen y que desearan incorporarse al mismo comunicarán por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto los antecedentes indicados en la citada resolución.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca.

Que mediante Decreto Exento Nº 1251 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquerías de Anchoveta, Sardina común y Jurel.

#### RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta Engraulis ringens, Sardina común Strangomera bentincki y Jurel Trachurus murphyi correspondiente a la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2012, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

### A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

	Ene-		
Organización	Jun	Jul-Dic	Total
Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G. Asociación Gremial -	24	6	30
ASARCECHI A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3532			
Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región,	623	156	779
Registro de Asociaciones Gremiales 156-10			
Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de	62	15	77
la Caleta de Quellón Décima Región - AQUEPESCA A.G., Registro de	:	ĺ	
Asociaciones Gremiales 270-10			
Sindicato de Armadores y Tripulantes Cerqueros de la Isla de Chiloé,	0,995	0,248	1,243
Registro Sindical Único 10.04.0214			
Sindicato de Pescadores Independientes Corcovado, Registro Sindical	0	0	0
Ūnico 10.16.0040			
Sindicato de Pescadores Independientes, Armadores, Pescadores y Ramos	441	110	551
Afines de la Pesca Artesanal de la Región de Los Lagos, SIPESRAYEN,			
Registro Sindical Único 10.01.0870			
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Caleta	3	1	4
San Rafael, Registro Sindical Único 10.01.0573			
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos	0	0	0
Mariscadores y Ramos Similares de la Comuna de Quellón, Registro	i		
Sindical Único 10.16.0010			
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales,	261	65	326
Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco			
"PECERCAL", Registro Sindical Unico 10.01.0948			
Cuota Residual	14	4	18

## B) Pesquería artesanal de Sardina común:

Organización	Ene-Jun	Jul-Dic	Total
Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G. Asociación	311	78	389
Gremial - ASARCECHI A.G., Registro de Asociaciones Gremiales			
3532			
Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima	7.910	1.977	9.887
Región, Registro de Asociaciones Gremiales 156-10			
Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores	781	195	976
Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región - AQUEPESCA	i 1		
A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 270-10			
Sindicato de Armadores y Tripulantes Cerqueros de la Isla de	13	3	16
Chiloé, Registro Sindical Único 10.04.0214			
Sindicato de Pescadores Independientes Corcovado, Registro	.0	0	0
Sindical Único 10.16.0040			
Sindicato de Pescadores Independientes, Armadores, Pescadores y	5.603	1.401	7.004
Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Región de Los Lagos,			
SIPESRAYEN, Registro Sindical Único 10.01.0870			
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales	44	11	55
Caleta San Rafael, Registro Sindical Unico 10.01.0573			
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales,	0	0	0
Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la Comuna de Quellón,			
Registro Sindical Unico 10.16.0010			
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores	3.313	828	4.141
Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna			
de Calbuco "PECERCAL", Registro Sindical Único 10.01.0948			
Cuota Residual	178	45	223

# C) Pesquería artesanal de Jurel:

Organización	Ene-Sep	Oct-Dic	Total
Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G. Asociación	7,636	0,404	8,040
Gremial - ASARCECHI A.G., Registro de Asociaciones Gremiales	]		
3532	ļ		
Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima	1.572	83	1.655
Región, Registro de Asociaciones Gremiales 156-10	ļ		İ
Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores	0,037	0,002	0,039
Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región - AQUEPESCA	ļ		
A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 270-10	1	1	
Sindicato de Armadores y Tripulantes Cerqueros de la Isla de	0	0	0
Chiloé, Registro Sindical Único 10.04.0214	1		
Sindicato de Pescadores Independientes Corcovado, Registro	0,097	0,005	0,102
Sindical Unico 10.16.0040			

Sindicato de Pescadores Independientes, Armadores, Pescadores	280	<b>1</b> 5	295
y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Región de Los Lagos,	Ì		
SIPESRAYEN, Registro Sindical Único 10.01.0870			
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores	0,223	0,012	0,235
Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la Comuna			
de Quellón, Registro Sindical Único 10.16.0010			
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores	99	5	104
Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la	ì		
Comuna de Calbuco "PECERCAL", Registro Sindical Único			
10.01.0948			
Cuota Residual	26	1	27

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel, y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- La cuota asignada a la organización individualizada en el numeral 1.- de la presente Resolución, será distribuida a su interior de acuerdo a las reglas que ésta establezca.

4.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1.- de la presente Resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas indicada en el numeral anterior, se permitirá la captura de Anchoveta, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a Sardina común hasta un 20% medido en peso por viaje de pesca, conforme lo indicado en el Decreto Exento Nº 1251 de 2011, citado en Visto. Las capturas efectuadas en esta calidad se imputarán a prorrata a las fracciones autorizadas para los períodos siguientes conforme a la presente Resolución. La misma regla se aplicará respecto de las fracciones autorizadas de Sardina común;

Sin perjuicio de lo anterior, durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas artesanales, se permitirá la captura de Sardina común o Anchoveta, según corresponda, destinada a carnada. Para estos efectos, las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías deberán cumplir con las normas de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca.

Las capturas efectuadas conforme la excepción establecida en el inciso anterior, se descontarán de las fracciones asignadas en el numeral 1.- de la presente Resolución, autorizadas para ser extraídas en el periodo siguiente

- c) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados;
- d) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada en el período respectivo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización; y
- e) Los remanentes no capturados de la fracción autorizada en el período respectivo acrecentarán a la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1-, las capturas de Anchoveta, Sardina común y Jurel efectuadas entre el 1º de enero de 2012 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, deberán ser descontadas de la cuota asignada a la organización de pescadores artesanales antes individualizada, en proporción a los desembarques informados por las embarcaciones artesanales cuyos armadores hayan sido incluidos en la nómina indicada en el numeral 2.- de la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA

PABLO GALILEA CARRIZLO
Subsecretario de Pesca

FPR/AGR/ENG